



# **IGUALDAD Y GÉNERO EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS**

## **Trabajo Final de Graduación**

Cuestiones de Género – Modelo de Caso

Fallo: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal – Sala II. “A.  
C., H. C. s/solicitud de carta de ciudadanía” Causa N° 7751/2017 (2019).

**MARÍA VIRGINIA SACARDO**

Abogacía

Universidad Siglo 21

2021

## Sumario

I- Introducción. II- Plataforma fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. III- La ratio decidendi. IV- Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V- La postura de la autora. VI- Conclusión. VII- Referencias

### I. Introducción

Es notable que, en materia de igualdad de género el escenario ha cambiado. Si bien también es notable que aún hay mucho por lograr, son numerosos los ámbitos en los que las mujeres y sus tareas son más valoradas. Asimismo, el trabajo doméstico y las cargas relativas a un hogar aún son desequilibradas y distan mucho de la sociedad justa e igualitaria a la que se aspira.

En este contexto, en el año 2019, se da un caso por el que se desarrolla un procedimiento judicial en los autos caratulados “A.C., H.C. s/solicitud de carta de ciudadanía” por el que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal revocó una sentencia en la que se le denegaba la carta de ciudadanía a una extranjera, basándose en el Decreto 3213/84. Éste, se considera que fue mal interpretado por el tribunal inferior, ya que denegaba dicha carta de ciudadanía alegando que la señora no realizaba una actividad laboral honesta, pese a que declaró que se desempeña como ama de casa. La Cámara que revoca tal decisión, lo hace afirmando que ese decreto no excluye la posibilidad de que la actora obtenga la ciudadanía con otros medios de subsistencia que no surjan de su ocupación laboral, siempre que sean lícitos.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se hace manifiesto que en el caso se presenta un *problema jurídico de relevancia*. Este tipo de problemas se da cuando hay una indeterminación de la norma aplicable, por lo que el tribunal sentenciante se vea ante la necesidad de determinar dicha normativa (Moreso y Vilajosana, 2004). En este caso, la Cámara para resolver tuvo que determinar cuál sería la normativa aplicable, por lo que al fallar contempló la perspectiva de género y se basó en el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -de jerarquía constitucional- y en el art. 6 de la Convención de Belém do Para, resolviendo de esta manera el mencionado problema jurídico de relevancia.

De esta manera, el fallo objeto de este trabajo cobra gran relevancia, ya que en él se le da un valor digno a la actividad doméstica, e intenta eliminar la visión reductora del rol de la mujer en su hogar, totalmente incompatible con los tiempos actuales y reconociendo que ser “ama de casa” es también un trabajo. Algo que se presenta como un gran aporte al objetivo de una sociedad más equitativa y que a su vez justifica la relevancia del presente análisis.

A continuación se expondrá la plataforma fáctica, la historia procesal y la decisión del tribunal para luego analizar la *ratio decidendi* de la misma. Posteriormente se hará un estudio de los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales a fin de poder desarrollar una postura respecto del fallo objeto del presente.

## **II. Plataforma fáctica, historia procesal y decisión del tribunal**

El caso que se presenta y por el que se desarrolla un conflicto judicial se origina en Buenos Aires, en el año 2017, a razón de la solicitud de una carta de ciudadanía por parte de una mujer de origen peruano. El Juzgado de Primera Instancia le denegó dicha solicitud, a pesar de que la actora probó que su cónyuge la sostiene económicamente. Sin embargo, el tribunal mencionado sostuvo que ello no puede suplir el requisito legal establecido en el artículo 3° del Decreto 3213/84, el que determina “no tener ocupación o medios de subsistencia honestos” como una de las causas que impedirán el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización.

Esta decisión, fue apelada por la mujer, argumentando que la norma no exige acreditar una actividad laboral honesta, sino que indica que debe acreditarse una ocupación o medios de subsistencia honestos para la obtención de la ciudadanía. Y, respecto de ello, demostró su labor como ama de casa.

En este contexto la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, aplicando perspectiva de género resolvió hacer lugar al recurso de apelación y revocó la resolución que le denegó la carta de ciudadanía a la actora.

### **III. La *ratio decidendi***

Los fundamentos más trascendentales de este fallo en análisis tienen que ver con lo enunciado precedentemente, es decir, la Cámara resuelve con perspectiva de género y lo hace invocando la Convención de Belem do Pará sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En este sentido, los sentenciantes alegaron que la ocupación de la peticionante corresponde a una actividad no remunerada como la de ama de casa.

Tal como surge del texto del fallo, la Cámara expresa citando a Bárcena (2017), que la situación expuesta condice con una realidad de nuestro continente que presenta una división de tareas, la que asigna principalmente a las mujeres el trabajo no remunerado. Asimismo, y siguiendo a la misma autora, se consideró que no es acertado desechar la tarea consignada por la presentante como incompatible con la exigencia de contar con ocupación o medio de subsistencia honestos. La valoración monetaria de todo el volumen de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que se utiliza en los hogares y su inclusión en las cuentas nacionales mediante una cuenta satélite de trabajo no remunerado han sido potentes herramientas para visibilizar el aporte de las mujeres a la economía de los países. Tratándose además de un importante papel que desempeña en la supervivencia económica del núcleo familiar y que si no se considera una ocupación o medio de vida honesto, se lo desvaloriza injustamente y para el caso, le impide acceder a la ciudadanía argentina.

### **IV. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales**

El fin de este trabajo es esbozar una opinión respecto del fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en los autos caratulados “A. C., H. C. s/solicitud de carta de ciudadanía” (2019). Para ello, fue necesario estudiar los diversos aspectos procesales del mismo, pero además se hace vital hacer un análisis de antecedentes que serán los que justifiquen la mencionada opinión.

Así, es imprescindible en primer lugar hacer mención al problema jurídico de relevancia detectado en el caso, el que según Moreso y Vilajosana (2004) implica la necesidad de determinación de la normativa aplicable al caso concreto. Para ello, la

Cámara determinó tal normativa aplicando para su resolución la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belem Do Para. Esto dejó traslucir que la Cámara aplicó perspectiva de género, creyéndolo necesario en una sociedad que aún se caracteriza por ser patriarcal.

En este sentido, es posible afirmar que:

Las sociedades jerárquicas y discriminatorias se erigen sobre una serie de mitos culturales que justifican su estructura social. Uno de los mitos que sostiene la sociedad patriarcal es que las labores domésticas constituyen, por excelencia, el lugar natural de las mujeres por su relación cercana con la reproducción biológica. Más allá de la credibilidad que este mito inspire, lo cierto es que para la mayoría de las sociedades modernas el trabajo doméstico es y ha sido considerado como el reino de la feminidad (Beltrán, 2003, pág. 54).

En esta misma línea de ideas, se cree que definir a la violencia de género, implica contextualizarla en sus aspectos sociales y culturales los que dan lugar a la construcción de estereotipos y concepciones genéricas que implican relaciones de poder y dominación de un género sobre el otro y que la mayoría de las veces aparecen invisibilizadas (Bramuzzi, 2019).

Así, de las diferencias de sexo surge la desigualdad, preexistiendo la desigualdad de poder y desde allí emerge la vehemencia respecto de la diferencia de sexos (MacKinnon, 2014). Remontándonos hacia el pasado, es dable considerar que la revolución francesa incorporó al mundo occidental el postulado de la igualdad de todos los seres humanos. Así, en sus inicios, la igualdad se obtuvo sólo para los varones. Sin embargo, para las mujeres debió pasar casi un siglo y medio para que la igualdad se aplicara respecto de ellas, encontrándose hoy aún inacabado. Tras una ardua lucha, a las mujeres se les reconoció -entre otras cosas- su igualdad en cuanto a la capacidad patrimonial, cualquiera fuera su estado civil (Medina, 2018).

En cuanto al análisis jurisprudencial, resultaron convenientes dos importantes fallos. Por un lado, uno emitido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Comercial Federal de los autos caratulados “S.Y. s/ Solicitud de Carta de Ciudadanía” (21/05/2014), que trata también respecto de la solicitud de una carta de ciudadanía y la negativa en primera instancia por la exigencia de que la actora pruebe que desempeña

actividad laboral y que la misma es honesta. Por lo que la Cámara mencionada, juzgando con perspectiva de género, resuelve modificar la sentencia apelada.

Por otro lado, la Cámara Civil y Comercial de 5ª Nominación de la ciudad de Córdoba en “A.E.J. y Otro c. Provincia de Córdoba y Otro. Daños y Perjuicios accidentes de tránsito” (24/07/ 2019). Allí, la Cámara hace un reconocimiento de tareas domésticas para cuantificar la indemnización y expone que la discriminación en razón del género está prohibida en la Constitución Nacional y en las normas internacionales que tienen jerarquía constitucional. Citó, además, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que, entre sus disposiciones, prevé que *discriminación contra la mujer* implicará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil , o en cualquier otra esfera.

## **V. La postura de la autora**

Llegando a esta instancia del presente, se puede afirmar -más allá de la experiencia- que el fallo analizado giró en torno a las tareas de cuidados que son las menos reconocidas y las siempre peor pagas. Se considera que la Cámara al decidir hacer lugar al recurso de apelación y revocar la resolución que le denegó la carta de ciudadanía a la actora, tuvo en cuenta esto al aplicar perspectiva de género y cumpliendo su importante rol de custodio de la Constitución Nacional, por hacer primar el derecho de igualdad, basándose en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belem Do Para. Se opina que es verdaderamente importante que los tribunales fallen con perspectiva de género y en este caso concreto eso se hace explícito atento a que se pudo visualizar dicha importancia pues admitió detectar que en una simple situación que no parecía estar relacionada con el género, en definitiva constituía una forma de discriminación contra las mujeres. Más allá de que en este caso puntual esa discriminación era hacia una sola: la actora.

Se cree que juzgar con perspectiva de género tiene fundamental importancia ya que es una herramienta sustancial para revertir situaciones aún injustas en razón del sexo o el género. Al respecto, es valioso considerar que en nuestro país “los comerciales insisten en mostrar mujeres en el supermercado, cocinando, lavando o planchando, modernizadas en su aspecto y siempre sonrientes y felices con el mismo mensaje que a mediados del siglo XX cuando se enaltecía a la ‘Reina del Hogar’” (Hendel, 2017, pág. 11).

Este fallo, además, es coherente con la reciente Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela, que tiene como propósito lograr el fortalecimiento de los espacios de formación de los funcionarios públicos que integran todos los poderes del Estado, para contribuir a la plena vigencia de los Derechos Humanos y la justicia de género y cuyo objetivo es revertir situaciones de discriminación y violencia hacia la mujer.

Finalmente, se cree que este fallo tan valioso es una manera de instar a todos los tribunales argentinos a hacer efectiva la protección de la mujer contra todo acto de discriminación.

## **VI. Conclusión**

En este modelo de caso, se analizó el fallo y el contexto de los autos caratulados “A. C., H. C. s/solicitud de carta de ciudadanía” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal – Sala II. (2019). Este fallo, es factible de ser considerado ejemplar ya que tal como fue expresado a lo largo de este trabajo, se observó un problema jurídico de relevancia que la Cámara resolvió determinando la normativa aplicable al caso al contemplar la perspectiva de género y basarse en el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -de jerarquía constitucional- y en el art. 6 de la Convención de Belém do Para, resolviendo de esta manera el mencionado problema jurídico de relevancia.

Se considera que en este fallo se resuelve de manera justa, aplicando la normativa adecuada y que además se sienta precedentes sobre el trato discriminatorio hacia la mujer. De esta manera se opina que se trata de un fallo ejemplar y valioso, al

igual que este trabajo, por poner de manifiesto desigualdades basada en el sexo o género, lamentablemente existentes aún en nuestra sociedad.

## VII. Referencias

### i. Doctrina

- Bárcena, A. (2017). *Mercado laboral, la llave para igualdad de las mujeres en América Latina y el Caribe*. Disponible en: [www.cepal.org/es/articulos/2017-mercado-laboral-la-llave-igualdadmujeres-america-latina](http://www.cepal.org/es/articulos/2017-mercado-laboral-la-llave-igualdadmujeres-america-latina)
- Bramuzzi, G. (2019) Juzgar con perspectiva de género en materia civil. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar> Id SAIJ: DACF190109
- Hendel, L. (2017). Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Perspectiva de Género. UNICEF Argentina.
- MacKinnon, C. (2014). *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho*. 1a. ed., trad. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Medina, G. (2018). Juzgar con perspectiva de género: ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? Y ¿Cómo juzgar con perspectiva de género? Disponible en: <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3804-juzgar-perspectiva-genero-porque-juzgar-perspectiva-genero-y-como>
- Moreso, J. y Vilajosana, J. (2004). *Introducción a la teoría del derecho*. Madrid, ES: Marcial Pons.
- Peredo Beltrán, E. (2003). *Mujeres, trabajo doméstico y relaciones de género: reflexiones a propósito de la lucha de las trabajadoras bolivianas*. En: *Mujeres y trabajo: cambios impostergables*. Porto Alegre. Veraz Comunicação.

### ii. Legislación

- Constitución de la Nación Argentina.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. 18/12/1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para). 14/08/1995.
- Ley N° 27.499, 19/12/2018. Ley Micaela. De capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.
- Decreto N°3213/84. Ciudadanía. 28/9/84.

**iii. Jurisprudencia**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal – Sala II. “A. C., H. C. s/solicitud de carta de ciudadanía” Causa N° 7751/2017 (2019).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Comercial Federal. “S.Y. s/ solicitud de carta de ciudadanía” (21/05/2014).

Cámara Civil y Comercial de 5ª Nominación de la ciudad de Córdoba “A., E. J. y otro c/ Provincia de Córdoba y otro. Ordinario. Daños y perjuicios. Accidentes de tránsito” (24/07/ 2019).

## ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACION

### AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

<b>Autor-tesista</b> <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Sacardo, María Virginia.
<b>DNI</b> <i>(del autor-tesista)</i>	36.494.687
<b>Título y subtítulo</b> <i>(completos de la Tesis)</i>	IGUALDAD Y GÉNERO EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS
<b>Correo electrónico</b> <i>(del autor-tesista)</i>	virgi_sacardo@hotmail.com
<b>Unidad Académica</b> <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
<b>Datos de edición:</b>  <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial</i>	

(en el caso que corresponda).	
-------------------------------	--

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

<b>Texto completo de la Tesis</b> (Marcar SI/NO) <sup>1</sup>	SI
<b>Publicación parcial</b> (Informar que capítulos se publicarán)	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

**Lugar Fecha:** Córdoba, 27 de octubre de 2021.

\_\_\_\_\_  
**Firma autor-tesista**

\_\_\_\_\_  
**Aclaración autor-tesista**

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:  
\_\_\_\_\_certifica que la  
tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

\_\_\_\_\_  
**Firma Autoridad**

\_\_\_\_\_  
**Aclaración Autoridad**

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado